



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 680014189001- 2022-00007-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".

DEMANDADOS: ROBINSON ERLEY CACUA LÓPEZ y TRINIDAD ZORAIDA LÓPEZ DE CACUA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0923. NIEGA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS

TRAMITE: INSTANCIA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la demandada TRINIDAD ZORAIDA LÓPEZ DE CACUA, solicita el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre la mesada pensional. Para proveer. Bucaramanga 23 de agosto de 2022.
EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acorde al memorial que antecede, es necesario precisar en primer lugar que, el derecho de petición no es la vía para realizar solicitudes relacionadas con los procesos judiciales, pues para tal fin el solicitante cuenta con los trámites respectivos estipulados por la ley procesal. Sobre el tópico, la Corte Constitucional ha puntualizado:

"[R]especto a las peticiones presentadas frente actuaciones judiciales [se] ha sostenido que, en estos eventos, el alcance [del derecho de petición] encuentra limitaciones, por ello, se ha especificado que deben diferenciarse las peticiones que se formulen ante los jueces, las cuales serán de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que por tales se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para el efecto; y (ii) aquellas que por ser ajenas al contenido mismo de la litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial en su condición, bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo [ahora Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo]" (C.C. Sentencia T-311 de 2013).

No obstante, en virtud de la prevalencia del derecho sustancial, este se interpretará y procede el Despacho a resolver la solicitud de levantamiento de los descuentos que actualmente se realizan a la mesada pensional de la demandada.

La NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, informó la admisión del procedimiento de negociación de pasivos para persona natural no comerciante contemplado en los artículos 538 y siguientes del C.G.P., por lo cual el Despacho ordenó en la fecha la suspensión del proceso como se avizora en el cuaderno uno.



Por ende, teniendo en cuenta que la suerte de lo principal lo sigue lo accesorio, es dable acceder a su ruego y suspender la medida cautelar de embargo decretada en contra de la señora TRINIDAD ZORAIDA LÓPEZ DE CAUCA mientras dura la suspensión del asunto por la negociación de deudas por ella iniciada

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER las medidas cautelares decretadas contra la señora TRINIDAD ZORAIDA LÓPEZ DE CAUCA, por lo ya dicho. Librar por secretaría los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e1fa0b3d695c31848eb59440a41ee8456f67b029ad912109b297e3f667373c**

Documento generado en 23/08/2022 01:55:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>